

Mérida, Yucatán, a veintiuno de abril de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310580122000002**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, registrada con el folio 310580122000002, en la cual requirió:

“POR ESTE MEDIO ME DIRIJO PARA SOLICITAR LA LISTA DE RAYA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RÍO LAGARTOS, NOMBRES COMPLETOS Y CANTIDAD DE SUELDO.”

**SEGUNDO.-** El día catorce de febrero del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“VENCIDO EL PLAZO PARA HACER LLEGAR LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC) SOLICITADA Y CON FUNDAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII EN LA QUE EL SUJETO H. A. DE RÍO LAGARTOS ES FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE ‘LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS...”

**TERCERO.-** Por auto de fecha quince de febrero del año en curso, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo emitido el día diecisiete de febrero del presente año, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a